



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Dictamen Jurídico Firma Conjunta**

**Número:** IF-2022-40973999-APN-DAJ#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Abril de 2022

**Referencia:** EX 2022 – 39356536 APN – MGESYA#INAES Y EX 2022 – 36238802 APN – CFLOOP#INAES.-  
COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS “MARIANO MORENO” LIMITADA DE 9 DE  
JULIO.-Matric. N° 1890.-

---

Se solicita la opinión del Servicio Jurídico Permanente acerca de la solicitud de impugnación de la Asamblea Electoral de Distrito del 13/03/22 y suspensión de la Asamblea Anual Ordinaria convocada para el 29/04/22. De su análisis se desprende lo siguiente:

1.- Mediante el N° de entrada 1120426 del 22 de abril de 2022 correspondiente al IF 2022 – 39377078 APN – MGESYA#INAES, un grupo de personas que se atribuyeron la calidad de asociados que integran el Movimiento Acción Cooperativa, entre los que figuran Ana Laura Amengoal, Hugo Gailach, Víctor Asensio, Alicia Bustamante, Liliana Yaconis, Javier Gabilondo, Marcos Rubini y Juan R. Carrero impugnaron la Asamblea Electoral de Distrito llevada a cabo el 13 de marzo de 2022 y la suspensión de la Asamblea Anual Ordinaria convocada para el 29 de abril de 2022.

Los denunciantes sustentaron su petición alegando que la actual conducción habría cometido fraude al negar sistemáticamente el acceso a la información respecto del padrón electoral y el registro de asociados, además de “(...) generar una campaña de asociación de vecinos sin servicios con el solo fin de votar desvirtuando los principios y valores del cooperativismo (...)”

Asimismo alegaron que la Asamblea Anual Ordinaria convocada para el 29 de abril de 2022 no cumplimenta con el requisito previsto en el artículo 5 de la RESFC 2021 –

En cuanto a los hechos producidos adujeron que frente a la convocatoria del 21 de enero de 2022 relacionada Asamblea Electoral de Distrito a celebrarse el 13 de marzo de 2022, los asociados que conforman el Movimiento Acción Cooperativa solicitaron información acerca de la cantidad de vecinos que fueron asociados abonando el valor de \$ 1 (pesos uno) en concepto de cuota social sin poseer vinculación con la cooperativa por medio de la prestación de servicio alguno. Según las manifestaciones vertidas por los nombrados, esta práctica comenzó a ejecutarse con la asunción de las autoridades electas en el año 2018, lo fue “(,,,) con evidentes intenciones electorales (...)” ya que las personas asociadas en esas condiciones, se les confieren derechos políticos inherentes a su condición de asociado. Conforme alegaron los requirentes, este accionar fue reconocido por el tesorero de la entidad y la Junta Fiscalizadora al producirse la entrega de los listados correspondientes a los asociados incorporados entre el 2 de enero de 2019 y 22 de febrero de 2019 y desde el 23 de febrero de 2019 al 19 de enero de 2020 que arrojaban la cantidad de 89 (ochenta y nueve) y 130 (ciento treinta) asociados respectivamente.

2.- Con motivo de la situación suscitada, el 1 de noviembre de 2021, los quejosos realizaron una consulta ante la Dirección de Cooperativas de la provincia de Buenos Aires, de la cual surge el dictamen emitido por el Órgano Local Competente correspondiente al Acta N° 2021 28482005 GDEBA – DRYFCYMCEITGP. En dicha oportunidad el Organismo Provincial concluyó que “(...) no se concibe la existencia de un vínculo cooperativo con la sola y mera suscripción de una cantidad de cuotas sociales que determine el Estatuto de la Cooperativa de que se trata, sin la consecuente, consiguiente y necesaria intervención posterior entre el socio y la cooperativa, en el marco del cumplimiento del objeto social que en la práctica configura el denominado acto cooperativo (...)” La conclusión encuentra sus sustento en el sentido que “(...) Una persona sea física o de existencia ideal, se asocia a una cooperativa a partir de la necesidad de recibir de esta la prestación de un servicio que esté contemplado como tal, en el marco del cumplimiento de su objeto social (...)” Considerando que “(...) La bilateralidad es una característica esencial entre el asociado y la cooperativa (...)”

En oportunidad de tomar conocimiento de la convocatoria a la Asamblea Electoral de Distrito realizada el 13 de marzo de 2022, -acto asambleario cuya impugnación se persigue-, conforme relataron los denunciados, al requerirse la información sobre la



cantidad de asociados incorporados a partir del 20 de febrero de 2022, la información fue “(...) dilatada (...)” y “(...) negada (...)” por la Comisión Fiscalizadora, razón que los llevó a intimar al Consejo de Administración a efectos de cesar en dicha práctica por considerar que de esta manera se vulneraba lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 20337, los principios y valores del cooperativismo.

En respuesta por nota del 4 de marzo de 2022 la Comisión Fiscalizadora informó un lista que contenía un total de 1319 (mil trescientos diecinueve) asociados, sin discriminarse si contaban o no con la prestación de algún servicio por parte de la cooperativa, pretendiendo justificar dicha omisión debido a la complejidad de la tarea, al poco tiempo existente y por encontrarse avocados al desarrollo de los actos electorarios, como también por las fuertes tormentas que azotaron la región.

3.-Habiéndose constatado el texto del Estatuto Social protocolizado F° 256 T° 56 Actuación N° 24890, se advierte que en el artículo 11 del Estatuto Social se determinan los requisitos que deben reunirse para adquirir la categoría de asociado. A lo que debe añadirse que si bien de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 inciso a) Para adquirir la condición de asociado, se debe suscribir e integrar al menos una acción, “(...) en la forma determinada en el artículo 18 (...)”, texto que alude al criterio estipulado para determinar la cantidad mínima de cuotas sociales a suscribir e integrar. Por tanto la remisión a dicho texto conlleva a tener en cuenta que en el caso de los usuarios del servicio de energía eléctrica y demás servicios brindados por la entidad, se podrá exigir suscribir e integrar una mayor cantidad de acciones. Amén de lo cual, no existe texto estatutario en el acápite correspondiente a la regulación del Capital Social, ni Reglamento Interno aprobado por el INAES que contemple la posibilidad de abonar una acción por el monto de \$ 1 (pesos uno) –valor que en este tipo de cooperativas de servicios públicos es irrisorio en relación a las necesidades para suministrarlos-. Consecuentemente, la falta de discriminación entre asociados que perciben o no los servicios –hecho reconocido con la entrega de los listados adosados a páginas 32/58 del IF 2022 – 39356536 APN – MGESYA#INAES- impide precisamente no sólo vulnera el procedimiento establecido para determinar el valor de la acción o cuotas sociales, sino que impide determinar quienes revisten la condición de asociados habilitados para asistir a las asambleas, postularse como candidatos y emitir sufragio.

Ergo podría aventurarse que el panorama descripto implica vulnerar las disposiciones estatutarias allí mencionadas, sin que pueda vislumbrarse siquiera que



se haya seguido el procedimiento estipulado en el artículo 13 del Estatuto Social que alude al formulario –solicitud de ingreso- que entregará el Consejo de Administración a todo aquel interesado en incorporarse como asociado, como tampoco si las personas que según los listaos fueron incorporadas como asociados figuran como tales en el libro de registro de asociados conforme a lo exigido en el artículo 39 inciso e) del Estatuto Social.

A la situación planteada se suma la denuncia de falta de transparencia en la localidad de Patricios, jurisdicción donde si bien existen 480 (cuatrocientos ochenta) conexiones, se registraron 890 (ochocientos noventa) asociados y la situación de la señora Sandra Beatriz Alorro quien se sintió sorprendida en su buena fe al anoticiarse que revestía la calidad de asociada sin haber prestado su consentimiento, ni haber formado solicitud de ingreso cuyo formulario debe ser suministrado por el Consejo de Administración atento a lo normado en el artículo 13 del Estatuto Social.

Asimismo se denunció la existencia de “(...) socios en expectativa (...)” categoría que no se encuentra contemplada en el Estatuto Social, ampliándose el conflicto planteado respecto de la incorporación de asociados vulnerando los artículos 11, 12 y 13 del Estatuto Social y los artículos 4 y 17 de la Ley N° 20337.

4.- En este escenario, las señoras Silvina V. Giménez y Mónica E. Apalla –quienes se atribuyeron el carácter de vicepresidente y secretaria- solicitaron la presencia de veedores de este Organismo para la Asamblea Anual Ordinaria del 29 de abril de 2022,

Frente a tal circunstancia la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales emitió el informe que consta como PV 2022 – 40106961 APN – DSCYM#INAES del 25 de abril de 2022 informando que no se remitió su convocatoria como tampoco obra documentación post asamblearia de la Asamblea Electoral de Distrito llevada a cabo el 13 de marzo de 2022.

Sin perjuicio de lo cual atento a la información suministrada por la Coordinación de Fiscalización Cooperativa a través del memorando ME 2022 – 40242635 APN – CFLOOP#INAES del 25 de abril de 2022 se desprende que bajo los expedientes electrónicos caratulados EX 2022 – 35564467 APN – CFLOOP#INAES; EX 2022 – 35580057 APN – CFLOOP#INAES y EX 2022 – 35603908 APN – CFLOOP#INAES se acompañó la documentación pre asamblearia de la Asamblea Anual Ordinaria del



29 de abril de 2022, expedientes que al momento de emitirse la PV 2022 – 40106961 APN – DSCYM#INAES no pudieron visualizarse por no constar vinculados en el sistema de Gestión de trámites Internos (GTI).

5.- Por su parte en el memorando ME 2022 – 40243804 APN – CFLOOP#INAES del 25 de abril de 2022, la Coordinación de Fiscalización Cooperativa informó que la documentación pre asamblearia relacionada con la Asamblea Electoral de Distrito del 13 de marzo de 2022 se encuentra bajo los expedientes EX 2022 – 06403843 APN – CFLOOP#INAES y EX 2022 – 32067386 APN – CFLOOP#INAES.

En cuanto al referido acto asambleario se destacó que contó con la presencia de veedores de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa, constando el acta de cierre –Acta 2022 – 32062865 APN – CFLOOP#INAES- en la cual constan los resultados del sufragio correspondientes a los Distritos Norte, Sur Este y Oeste con mayoría de votos obtenidos por la Lista Verde “Transparencia Cooperativa” sobre la Lista Celeste “Movimiento de Acción Cooperativa”. De esta manera se advierte el siguiente resultado:

-Distrito Norte la Lista Verde “Transparencia Cooperativa” obtuvo 220 (doscientos veinte) que se traducen en 13 (trece) delegados titulares y 7 (siete) suplentes, mientras que la Lista Celeste “Movimiento Acción Cooperativa” al obtener 200 (doscientos) votos obtuvo 7 (siete) delegados titulares y 3 (tres) delegados suplentes.

-Distrito Sur: Lista Verde “Transparencia Cooperativa” 451 (cuatrocientos cincuenta y un) votos: 24 (veinticuatro) delegados titulares y 12 (doce) suplentes y la lista Celeste “Movimiento Acción Cooperativa”: 346 (trescientos cuarenta y seis) votos: 12 (doce) delegados titulares y 6 (seis) delegados suplentes.

-Distrito Este: Lista Verde “Transparencia Cooperativa”: 330 (trescientos treinta) votos: 17 (diecisiete) delegados titulares y 9 (nueve) delegados suplentes y Lista Celeste “Movimiento Acción Cooperativa”: 301 (trescientos un) votos: 9 (nueve) delegados titulares y 4 (cuatro) delegados suplentes.

-Distrito Oeste: Lista Verde “Transparencia Cooperativa”: 215 (doscientos quince) votos: 15 (quince) delegados titulares y 7 (siete) delegados suplentes y Lista Celeste “Movimiento Acción Cooperativa”: 203 (doscientos tres): 7 (siete) delegados titulares y 4 (cuatro) delegados suplentes.



6.- En cuanto a la evolución del Consejo de Administración, la Coordinación de Fiscalización Cooperativa informó acerca de la distribución de cargos que consta por acta de reunión del Consejo de Administración realizada el 30 de abril de 2019, cuyos mandatos habrían sido prorrogados debido a la pandemia ocasionada por el virus SAR COV 2, conforme documentación que consta bajo el IF 2019 – 112538669 APN – CSDI#INAES y RE 2021 – 233056410 APN – CSDI#INAES.

Posteriormente obra la nómina de autoridades remitida el 3 de agosto de 2021 –RE 2021 – 70625337 APN – CSDI#INAES- y el acta de distribución de cargos del 29 de noviembre de 2021 que consta como IF 2021 – 118671513 APN – CSDI#INAES, advirtiéndose que por Acta N° 1878 si bien se produce el reemplazo del señor Luis José Ciola –que ocupaba el cargo de protesorero por 90 (noventa) días por cuestiones de falta de tiempo para cumplir las obligaciones inherentes al cargo debido a su actividad privada- por Daniela Martino –vocal titular que aparece en segundo orden-, se produjo un “enroque” de cargos puesto que el señor Luis José Ciola pasa a ocupar el cargo de vocal titular que ocupaba su reemplazante.

De acuerdo a la información aportada por la Coordinación de Fiscalización y la que puede visualizarse por medio del sistema informático, en cuanto a la evolución del Consejo de Administración, se constata que el 27 de abril de 2018 tuvo lugar la Asamblea Anual Ordinaria en la cual figuran electos como consejeros titulares: Matías G. Losino, Mónica Apella y Stella Maris Campodónlco, consejeros suplentes: Eduardo M. Sopranozotti, Andrea Paola Toledo y Julián Carlos; designado por la Comisión Fiscalizadora: Diego López; Síndicos Titulares: Alejandro Blázquez, Ángel R. Pastor y Síndico Suplente: Rodolfo D. Garcia., tal como consta en el IF 2018 – 26142090 APN – GAYF#INAES del EX 2018 – 26092065 APN – MGESYA#INAES.

Luego bajo el EX 2019 – 48552283 APN – MGESYA#INAES se desprende que en la Asamblea Anual Ordinaria del 26 de abril de 2019 al punto 5) del orden del día se produjo la elección de 1 (un) consejero titular por 2 (dos) años en reemplazo de Stella Maris Campodónico quien renunció al cargo; 3 (tres) consejeros titulares en reemplazo de Julio; Comisión Fiscalizadora: 3 (tres) titulares por 1 (un) año en reemplazo de María Silvina Ruiz quien renunció y Alejandro Blázquez y Ángel R. Pastor por conclusión de mandatos y 3 (tres) suplentes por 1 (un) año en reemplazo de Roberto Oreste Vadillo y Rodolfo Daniel García por renuncia y Jorge Oscar Bonfiglio por vencimiento de mandato,



En dicha asamblea resultaron electos: Ángel Roberto Pastor consejero por 2 (dos) años; Julio Oscar Turrado, Diego Fernando López y Daniela Martino consejeros por 3 (tres) años; Consejeros suplentes por 1 (un) año: José Luis Asúa, Susana Verna y Ariel Iván Ramazzotti; Síndico Titular por 1 (un) año: Jorge Oscar Bonfiglio, Javier Sampietro e Ignacio Lagnoverde; Síndicos Suplentes por 1 (un) año: Elida Teodora Menéndez, Julio César Ranzatto y María Cristina Cubiles, tal como consta en el IF 2019 - 48980775 APN – CFCOOP#INAES.

Por acta de reunión del Consejo de Administración N° 1805 del 30 de abril de 2019 consta la distribución de los cargos. En tal sentido el Consejo de Administración queda conformado por: Matías Germán Losino (presidente), Silvina Viviana Giménez (vicepresidente), Mónica Beatriz Apella (secretaria), Julio Oscar Turrado (prosecretario), Diego Fernando López (tesorero); Luis José Ciola (protesorero); Vocales titulares: Matías Alsúa, Daniela Martino y Ángel Roberto Pastor; Vocales suplentes: José Luis Asúa, Susana Edith Atúa y Ariel Iván Ramazzotti. Mientras que la Comisión Fiscalizadora se integra con los síndicos titulares: Jorge Oscar Bofiglio, Javier Gerardo Sampietro e Ignacio Legnoverde y los síndicos suplentes: Elida Teodora Menéndez, Julio César Ranzatto y María Cristina Cubites.

Debido a las medidas sanitarias ocasionadas con motivo de la pandemia COVID 19, la Asamblea Electoral de Distrito convocada para el 15 de marzo de 2020 fue suspendida de acuerdo a lo informado por IF 2020 – 34876003 APN – CSDI#INAES del EX 2020 – 33949443 PAN – MGESYA#INAES. Consecuentemente, debido a tal circunstancia, se produjo la prórroga de los mandatos conforme a la información aportada por la propia entidad, que según la Coordinación de Fiscalización Cooperativa consta por RE 2021 – 223056410 APN – CSDI#INAES. Con posterioridad a lo cual, se remitió nómina de autoridades y acta de distribución de cargos del 29 de noviembre de 2021 de reunión del plasmada en el Acta N° 1878 del Consejo de Administración, en la que constan las mismas autoridades cuyos cargos fueron distribuidos al 30 de abril de 2019 con excepción de la situación de “enroque” ocasionada con motivo de un pedido de licencia, situación a la que se aludió precedentemente.

Conforme a la duración de los mandatos que surge de la elección operada en la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados del 26 de abril de 2019, la entidad debiera tener en cuenta que los mandatos cuya duración devenía por 1 (uno) y 2 (dos) años, han vencido al 2020 y 2021 respectivamente, período a partir del cual fueron prorrogados. Mientras que los cargos electos por 3 (tres) años finalizan su mandato



en el año 2022.

Por ello es que en principio, asistiría razón a los impugnantes respecto a que no se cumplimenta con el artículo 5 de la Resolución RESFC 2021 – 485 APN – DI#INAES ya que solo se contempla la renovación de 3 (tres) Consejeros Titulares por 3 (tres) años en reemplazo de Silvina Viviana Giménez, Matías Alsúa y Luis José Ciola por conclusión de mandatos y 3 (tres) consejeros suplentes por 1 (uno) año en reemplazo de José Luis Atía, Susana Edith Verna y Ariel Iván Ramazzotti por conclusión de mandatos, omitiéndose el resto de los cargos ocupados por Ángel Roberto Pastor, Julio Oscar Turrado, Diego Fernando López y Daniela Martino.

A tal fin la Resolución RESFC 2021 – 485 APN – DI#INAES establece que en la asamblea a realizarse debe mencionarse los mandatos de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de las cooperativas y mutuales cuyos vencimientos hubieran operado a partir del dictado del Decreto N° 297/20 y hasta tanto hayan cesado las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) y/o de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (D.I.S.P.O.), los que deberán ser renovados total o parcialmente conforme la sucesión prevista en sus estatutos, con vigencia a partir de la primera Asamblea que contemple la renovación de autoridades. Teniendo en cuenta que si el estatuto de la cooperativa o mutual estableciera la renovación de cargos por mitades o por tercios, en la primera Asamblea que se lleve a cabo luego de la suspensión, sólo deberá elegirse la mitad o tercio del Órgano de Dirección y de Fiscalización, según corresponda, cuyo mandato se encontraba vencido o haya vencido con posterioridad al dictado del citado decreto, retomando a partir de dicha elección el orden de alternancia de los cargos que se vieron prorrogados en forma automática.

Sin perjuicio de lo cual deberá tenerse presente que al tratarse de una cooperativa de servicios públicos debe estarse a lo expresado en los artículos 50, 54 y 55 respecto de la elección del consejero que integrará el Consejo de Administración representando al Municipio, información que debe suministrarse con anterioridad a la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria y para el caso de no contar con reemplazante la continuidad del cargo atento el artículo 50 del Estatuto Social.

Por su parte si bien la elección de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora lo es por su totalidad, dado que al haber sido electos en el 2019 sus mandatos han fenecido en el año 2020 y fueron prorrogados por efectos de la pandemia COVID 19, se alude a las renunciaciones presentadas por Jorge Oscar Bonfiglio, Javier Sampiero e



Ignacio Lagnoverde, debiéndose acompañar la documentación respaldatoria.

A lo que se añade que la conformación de la Junta Electoral atento a lo previsto en el artículo 39 inciso b) del Estatuto Social debe estar integrada con una antelación de 5 (cinco) días al acto eleccionario, no en la misma asamblea.

7.- En función de lo expuesto y toda vez que la Asamblea Electoral de Distrito llevada a cabo el 13 de marzo de 2022 contó con la presencia de veedor designado por el Organismo Provincial, deviene imperioso correr traslado de la solicitud de impugnación presentación formulada por los integrantes de la Lista Celeste "Movimiento Acción Cooperativa".

Por otro lado en virtud de haberse impugnado la Asamblea Electoral de Distrito, sumada a la opinión emitida por la Dirección Provincial de Acción Cooperativa respecto de las personas incorporadas como asociadas habiendo suscripto e integrado una acción por valor de \$ 1 (pesos uno), así como el reconocimiento expreso por parte de las autoridades de no haber podido brindar información acerca de quiénes son los asociados que perciben o no servicios por parte de la cooperativa, se estima conducente solicitar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS "MARIANO MORENO" LIMITADA DE 9 DE JULIO, correspondería que por la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales se intime a la entidad para que se abstenga de realizar la Asamblea Anual Ordinaria convocada para el 29 de abril de 2022, hasta tanto se dilucide la cuestión de fondo, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo normado en el artículo 100 inciso 9) de la Ley N° 20337.

A este confuso escenario cabe agregar que los impugnantes denunciaron que la convocatoria de la Asamblea Anual Ordinaria convocada para el 29 de abril de 2022 no cumple con lo normado en el artículo 5 de la RESFC 2021 – 485 APN – I#INAES respecto a los cargos que deben renovarse, lo que se evidencia con la documentación referida a la evolución del Consejo de Administración citada precedentemente.

A tal fin gírese a la División Antecedentes y Documentación a fin de correr vista, con carácter de urgente, a la Dirección Provincial de Acción Cooperativa de la presentación ingresada bajo el N° de entrada 1120426 del 22 de abril de 2022 correspondiente al IF 2022 – 39377078 APN – MGESYA#INAES y a fin de notificar el contenido del presente dictamen a los impugnantes y a la COOPERATIVA



# ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS "MARIANO MORENO" LIMITADA DE 9 DE JULIO.

Cumplido, pase a la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

Digitally signed by Gestión Documental Electronica  
Date: 2022.04.26 18:24:46 -03:00

Maria Veronica Falco  
Asesor Legal  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by Gestión Documental Electronica  
Date: 2022.04.26 18:32:32 -03:00

Claudia Elvira Dovenna  
Coordinadora  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by Gestión Documental Electronica  
Date: 2022.04.27 10:11:48 -03:00

María Soledad Restivo  
Directora  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by Gestión Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.27 10:11:49 -03:00